

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA
SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL POSETS-MALADETA Y
DE SU ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, en reunión celebrada el 27 de marzo de 2003, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre del 2002 el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón emitió un dictamen sobre el Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Posets-Maladeta y de su Área de Influencia Socioeconómica.

Con fecha 11 de noviembre de 2002, la Dirección General del Medio Natural remitió un informe dando respuesta a las aportaciones y sugerencias emitidas por este Órgano.

Con fecha 19 de noviembre de 2002, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 6/1998 de 19 de mayo, la Dirección General del Medio Natural solicitó un nuevo informe al CPNA remitiendo el documento de Aprobación Inicial del PORN del Parque Natural Posets-Maladeta y de su Área de Influencia Socioeconómica, el cual se sometía a Información Pública.

Con fecha 23 de enero de 2003, la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna silvestres del CPNA procedió al análisis del nuevo documento así como a la revisión de las contestaciones de la Dirección General del Medio Natural al dictamen del CPNA sobre el documento de Avance del presente PORN, acordándose

Emitir el siguiente borrador dictamen en relación con la Aprobación Inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Posets-Maladeta y de su Área de Influencia Socioeconómica:

Sobre la delimitación del P.O.R.N.

En el dictamen sobre el Avance del PORN se establecían algunas consideraciones generales relativas al área delimitada por el presente Plan, sobre las cuales cabe insistir.

Se comprenden los criterios seguidos para la delimitación actual, considerando la complejidad territorial, la variedad de usos y actividades sobre el espacio y los requerimientos y expectativas de los municipios afectados. Sin embargo, desde este Consejo se debe seguir insistiendo en la importancia de seguir intentando ampliar el ámbito territorial del Plan y recoger las zonas próximas, inicialmente previstas, y las actualmente declaradas como Lugares de Interés Comunitario y/o Zonas de Especial Protección para las Aves que hayan quedado fuera. También se deberían establecer unas Zonas Periféricas de Protección eficientes que, al menos, recogiesen las zonas de máximo interés medioambiental, delimitadas en el trabajo realizado por el CSIC en 1997, -estudio que aportó las bases científicas para el presente Plan-.

A este respecto, durante el debate del documento en el seno del CPNA surgió la duda jurídica que a continuación se expone:

Con relación a una propuesta anterior sobre el Avance del Plan, emitida por uno de los miembros del este Consejo, en la que se solicitaba la ampliación de los límites del Plan mediante la declaración de las Áreas Naturales Singulares como Espacios Naturales Protegidos, el Departamento de Medio Ambiente contestó negativamente a esta propuesta argumentando que la propia Ley 3/94, de 23 de junio, de creación del Parque Natural Posets-Maladeta, en virtud de su Artículo 2, establecía que los límites se podrían variar siempre que no se excediese el 15% del territorio contemplado.

En este sentido en la Ley 6/98, de 19 de mayo se establece que, en lo que al procedimiento de aprobación e los PORNs se refiere, se estará a lo establecido en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto y este Decreto considera la posibilidad de ampliaciones del ámbito territorial del Plan, contenido en la iniciación del procedimiento. Por ello, parece haber una contradicción entre la Ley 3/94 y Ley 6/98, motivo por el cual les damos traslado de esta duda jurídica y les rogamos procedan a resolver la misma dándonos traslado de una respuesta.

Por otro lado, cabe reiterar igualmente la importancia de seguir realizando nuevos estudios e inventarios de flora y fauna, considerando que los estudios previos que han servido de base para la redacción del avance del PORN debieran ser actualizados.

Sobre las condiciones que rigen la utilización del Dominio Público Hidráulico

El CPNA en el dictamen realizado para el documento de Avance del presente Plan, solicitó al Departamento de Medio Ambiente la realización de un informe, -por parte de los servicios jurídicos generales de la Diputación General de Aragón-, que resolviese si lo regulado en el articulado relativo a la utilización del Dominio Público Hidráulico, se ajustaba al sistema constitucional de concurrencia competencial. A este respecto, y teniendo conocimiento de que el citado informe ha sido ya solicitado al

citado Servicio Jurídico, les rogamos nos den traslado de una copia del mismo una vez haya sido emitido.

Cabe no obstante señalar que existen una serie de supuestos contemplados en el Plan que podrían estar en discrepancia con la legislación estatal vigente en materia de gestión del Dominio Público Hidráulico, como son los siguientes:

- Artículo 18.2.a: *“Queda prohibido, el uso de pozos, zanjas, galerías, u otro dispositivo, para verter en aguas profundas sustancias que sean contaminantes por su toxicidad o su composición química o bacteriológica”*.
- Artículo 18.2.b: *“La construcción de fosas sépticas solo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías para que no supongan riesgo para la calidad de las aguas subterráneas”*.
- Artículo 18.3: *“En los ibones (lagos y lagunas endorreicas) se prohíbe con carácter general aquellos usos y actividades que contribuyan a alterar la calidad de las aguas, así como los ecosistemas”*.
- Artículo 55 *“En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al Dominio Público Hidráulico, en cumplimiento del Artículo 90 de la Ley de Aguas, será preceptivo el estudio de los efectos medioambientales según el Reglamento vigente de la Ley de Aguas, así como el informe vinculante del Órgano competente en materia de conservación del medio natural”*.
- Artículo 56: *“Regula actividades de baño y prohíbe la navegación”*.

Desde este Órgano se vuelve a insistir en la importancia de que exista una buena coordinación entre las instituciones con competencias en temas de aguas para poder aplicar de forma eficaz el presente PORN, sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos. A este respecto, el principio constitucional de concurrencia competencial sobre un mismo espacio físico establece que la relación entre Administraciones Públicas que tienen competencias sobre una determinada realidad física debe plantearse en términos de colaboración, coordinación y mutuo respeto a las competencias específicas, por lo que las directrices y los objetivos del P.O.R.N. deben contemplar la normativa básica de aguas y el contenido del Plan Hidrológico de cuenca. La articulación de competencias concurrentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas debe suponer integración y no exclusión ni menoscabo del ejercicio de sus respectivas competencias.

Con relación a la restauración de espacios degradados

En el documento de Avance del PORN el Consejo consideró en el dictamen que se debería incluir un apartado específico que contemplase la **restauración de los hábitats degradados** dentro del ámbito del Plan. Este punto pareció prioritario y urgente en determinados sectores como las riberas del Ésera, -río propuesto como Lugar

de Interés Comunitario-, o los restos y residuos de construcción depositados en algunos ibones como el de Llauset.

A este respecto, cabe señalar que en el actual documento, el Artículo 68, contempla la restauración de vertederos, graveras y áreas degradadas, pudiendo incluirse en estos conceptos la restauración de los hábitats degradados solicitados por el CPNA y medidas concretas de fomento y mejora del paisaje -a las que se hacía alusión con relación al Artículo 35 del documento de Avance sobre protección del paisaje-. Así pues, se deberían ampliar los contenidos del citado Artículo 68, detallando los casos en los que se pudiese aplicar la restauración e incluyendo el concepto de “paisaje” con medidas concretas de fomento y mejora del mismo.

Con relación a la protección de espacios concretos

Este Consejo reitera la importancia de que la creación de **Zonas de Especial Fragilidad** sea efectiva y venga acompañada de una correcta y rápida señalización, de forma que la entrada en vigor de la Orden por la que se establecen estas zonas sea paralela a la señalización del espacio.

Cabe reiterar la posibilidad de crear, en casos suficientemente justificados, alguna **Reserva Integral**, figura de protección contemplada en la legislación vigente y que hasta el momento no se ha aplicado en ningún espacio del territorio aragonés.

Respecto a las posibilidades de transformación de la superficie forestal

El Artículo 26 sobre el mantenimiento de la superficie forestal establece la posibilidad de transformación de superficies forestales en pastizal de aprovechamiento de diente. A este respecto, este Consejo señala la pertinencia de que dichas transformaciones se supediten a la **capacidad de carga ganadera** del espacio y a la vulnerabilidad del mismo a los procesos erosivos en laderas (movimientos en masa de carácter solifluidal, procesos de incisión lineal, etc).

Sobre las actividades en la nieve y heliesquí

En el presente documento de Aprobación Inicial sigue quedando abierta la posibilidad de la práctica de estas modalidades deportivas en las Zonas Periféricas de Protección y en las Áreas Naturales, quedando prohibida en el Parque Natural este tipo de actividades. Cabe hacer hincapié en que este tipo de actividades debieran estar prohibidas con carácter general en todo el ámbito del PORN, por considerar que su práctica puede provocar impactos importantes en estos espacios, invalidando el efecto amortiguador de las Zonas Periféricas de Protección.

Con relación a las áreas de estacionamiento y aparcamientos en el Parque Natural

El actual documento considera que el Plan Rector de Uso y Gestión es la herramienta básica que deberá regular las obras relativas tanto a viales como a zonas de estacionamiento y aparcamientos. A este respecto, parece pertinente reiterar la necesidad de que se realicen los estudios necesarios para valorar la demanda de aparcamientos, las necesidades actuales y futuras y establecer en su caso las limitaciones adecuadas en el citado PRUG. De igual forma se debiera plantear un programa global de movilidad y accesos, que incluyese desde la creación de zonas de recreo y disfrute en localidades próximas al Parque Natural, -pudiéndose disminuir la presión turística sobre las zonas más sensibles-, hasta la regulación de los accesos al Parque utilizando, por ejemplo, transportes públicos.

Votos particulares

Voto particular emitido por el Sr. Carlos Ontañón Carrera en el plazo y formas correctas según queda regulado en el Capítulo III del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón.

El Consejero D. Carlos Ontañón Carrera emitió su abstención al dictamen sobre el documento de Aprobación Inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Postets-Maladeta al considerar los siguientes puntos:

“El contenido del dictamen aprobado en el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza del día 27 de marzo de 2003 es suscrito por el que emite este voto particular, con la excepción del planteamiento que contiene sobre ampliación del ámbito del PORN y sobre la extensión de la prohibición de la práctica del heliesquí a la totalidad del territorio del Plan”.

Voto particular emitido por el Sr. Francisco Javier Escorza Gil en el plazo y formas correctas según queda regulado en el Capítulo III del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón.

El Consejero D. Francisco Javier Escorza Gil emitió su abstención al dictamen sobre el documento de Aprobación Inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Postets-Maladeta al considerar los siguientes puntos:

“El motivo de este voto particular está justificado por considerar que determinados aspectos deberían de incidir en un mayor nivel de conservación. Si bien

me parece adecuado la mayor parte del contenido del dictamen, incidiría en los siguientes puntos del mismo:

Sobre las condiciones que rigen la utilización del dominio Público Hidráulico

Debería de hacerse mención a la construcción de embalses, minicentrales y extracción de áridos en el ámbito de aplicación del PORN; dichas actividades deberían de quedar expresamente prohibidas. En el caso de concesiones ya existentes en el Dominio Público Hidráulico, se deberán de adaptar a los criterios de conservación de los valores del Parque, elaborando un Plan de gestión con el fin de evitar efectos negativos.

Respecto a las posibilidades de transformación de la superficie forestal

Si bien resulta interesante la propuesta del dictamen, plantearía considerar que ya hay suficientes pastos y que nunca debería de autorizarse transformar la superficie forestal del interior del Parque.

Con relación a las áreas de estacionamiento y aparcamientos en el Parque.

Además del contenido del dictamen donde ya se dan ideas de solución, consideraría razonable que en el propio PORN se establecieran prohibiciones de creación de nuevas áreas de estacionamiento y aparcamientos en el interior del Parque.

Igualmente parece razonable incluir dentro del PORN la prohibición de construcción de nuevos viales, bien pistas o carreteras.

Otros aspectos

Deberían de establecerse y concretarse plazos para la elaboración del Plan de Uso y Gestión, el Plan de Uso Público, el Plan de Protección de los glaciares o la adaptación de los campings y campamentos de turismo a los objetivos del PORN.

En las Zonas Periféricas de Protección (ZPP) no se limita el establecimiento de actividades mineras y extractivas; actividades que deberían de quedar expresamente prohibidas por tratarse de actividades que pueden provocar fuertes impactos, invalidando igualmente el efecto amortiguador de las ZPP.

La circulación libre de vehículos a motor debería de quedar prohibida en los caminos forestales, excepto en aquellos casos en los que se autorizara expresamente por labores agrícolas, ganaderas u otras relacionadas con tareas de conservación e investigación.

Además, en las vías de acceso a Biadós, Plan d'Están y Llauset se debería de restringir progresivamente el libre acceso turístico, favoreciéndose el establecimiento de algún tipo de transporte público.

En el interior del Parque no se debería de autorizar la construcción de ninguna edificación de nueva planta, excepto aquellas relacionadas con infraestructuras del propio Parque. Por el contrario se debería fomentar la rehabilitación de cabañas, bordas y refugios existentes con el empleo de materiales integrados en el entorno.”

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 28 de marzo de 2003, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir